



## DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

### VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

#### **ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: MANÍ HORNEADO CON PASAS.**

El Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, mediante Reporte de Análisis Merceológico determinó lo siguiente:

**Muestra enviada: MANÍ HORNEADO CON PASAS.**

**Descripción de la muestra:** Bolsa plástica transparente, con etiqueta donde se lee “**MANÍ HORNEADO CON PASAS 200 gramos**”, no posee fecha de vencimiento.



**Composición merceológica:** Preparación elaborada por una mezcla de semillas de maní (cacahuate) sin cascara con pasas.

Listas para su consumo inmediato.

#### **ANÁLISIS UNIDAD DE ARANCELARIO:**

En la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), la Sección IV, comprende “**Productos de las industrias alimentarias; (...)**”, donde el Capítulo 20 considera las preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas y en su interior la partida 20.08 “**FRUTAS U OTROS FRUTOS Y DEMÁS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE**”.

Al respecto, las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la partida **20.08** establecen lo siguiente:

*“Esta partida comprende las frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, incluidas las mezclas de estos productos, enteros, troceados o aplastados, preparados o conservados por procedimientos distintos de los especificados en otros Capítulos o partidas precedentes de este Capítulo”.*

De acuerdo a lo antes mencionado, la mercancía en consulta denominada **MANÍ HORNEADO CON PASAS**, se trata de una mezcla de semillas de maní sin cascara con pasas deshidratadas, la cual no contiene saborizantes, especias u otros aditivos. Por tanto, su clasificación arancelaria es en el inciso siguiente:

<b>CÓDIGO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
<b>2008.97.00.00</b>	- - Mezclas. - Los demás, incluidas las mezclas, excepto las mezclas de la subpartida 2008.19: FRUTAS U OTROS FRUTOS Y DEMÁS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.



## DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

**BASE LEGAL:** Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1 y 6 para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), literal “D” de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, publicada en Diario Oficial N.186, Tomo N. 432 del 30 de septiembre de 2021).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la Ley de Simplificación Aduanera, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

**CONCLUSIÓN:** El código arancelario **2008.97.00.00** sugerido por el peticionario procede su aplicación ya que, de acuerdo a los resultados de análisis de Laboratorio, documentación técnica y muestra, la mercancía es una preparación elaborada por una mezcla de maní sin cascara y pasas, lista para su consumo inmediato.

**Nota:** De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. DGA-006-2019, el presente dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá **10 días hábiles** para presentar ante la Dirección General la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.